



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Choachí 08/03/2019

Señor (a):

LUIS GONZALO SOLER PRIETO

Dirección: Calle 3 N° 2 - 50

Correo electrónico:

Fax: 314 480 47 11

**REF: Notificación Respuesta Rad 02327789 del 31/01/2019
Número de cliente 5176200-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07369391, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019



07369391
2019/02/19

Bogotá,

Señor
LUIS GONZALO SOLER PRIETO
Calle 3 N° 2 - 50
Teléfono: 314 480 47 11
Choachí, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02327789 del 31 de enero de 2019
Cuenta 5176200-3

Respetado señor Soler.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, mediante la cual informa que no autorizó cambio de medidor ya que el predio se cayó y no solicitó ningún cambio de medidor:

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los cobros liquidados son correctos por las razones que expondremos a continuación.

Al respecto, le informamos que, con el objeto de garantizar una correcta medición de los consumos de energía, Enel - Codensa el 27 de abril de 2017, llevó a cabo la inspección técnica No. 430405013. En la misma se encontró lo siguiente:

- Inmueble deshabitado
- Puesta a tierra en mal estado
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada
- Celda de medidor no cumple norma
- Medidor con base y/o tapa principal metálica
- Poste desplomado o en mal estado
- Punto físico ilegible o sin marcar

Se le informa al cliente derecho de asesorarse con un electricista particular, persona que atiende no presenta factura, celda 1 cuenta, medidor monofásico No. 335069 marca KRIZIK con base metálica frontal de vidrio lectura 15040.0 no se le hacen pruebas por riesgo eléctrico se retira en tula gris No. 400860 kit de custodia No. 6091867 y se envía al

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

laboratorio pruebas y cobro queda al dictamen del laboratorio, se instala medidor monofásico 291446 NINGBO con sellos tapa principal, se le hacen pruebas, se le informa al cliente que cuando cambien el poste debe adecuar instalaciones eléctricas bajo normatividad RETIE vigente cambiar celda, acometida, ductos, parcial, instalar puesta a tierra y termomagnético al medidor de lo contrario so pena suspensión del servicio poste en madera finalización de circuito se aclara que el inmueble se encuentra deshabitado y el servicio lo utilizan para una cerca eléctrica, se deja servicio conforme, punto físico ilegale.

En desarrollo de la inspección se retiró el medidor No. 335069 marca KRIZIK y en su lugar, se instaló el medidor No. 291446 marca NINGBO en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.

La revisión 430405013 fue atendida por la señora Ana Isabel Soler, quien manifestó actuar en calidad de Familiar. Siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta AI/TP 2535208 de inspección en el predio, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

La Empresa verificó el acta de inspección que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Es de precisar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 335069 marca KRIZIK fue guardado dentro de la tula No. **400860**, tal como se puede verificar en el acta de inspección (AI-TP) 2535208; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir. Como usted no lo manifestó, el medidor se evaluó sin su presencia.

De acuerdo con lo anterior, el 09 de mayo de 2017 fue evaluado el medidor No. 335069 marca KRIZIK por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación² técnica No. 0233676 del 09 de mayo de 2017, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

2 De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

- Elemento de freno deteriorado (están sulfatados los elementos de sujeción)
- Registrador deteriorado (están sulfatados los elementos de sujeción)
- Bastidor deteriorado (sulfatado)
- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar adecuadamente la información técnica)
- Base (otro) (presenta mugre externamente)

Así las cosas, le indicamos que el cambio se sustenta de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10, 12.3 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica que al respecto expresan:

Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de LA EMPRESA, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 12.3 (Reposición del equipo de medida), de este Contrato.

12.3 Reposición del equipo de medida. - *Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.*

Le confirmamos que cuando se realiza una inspección sin que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del contrato de condiciones uniformes que al respecto indica:

Parágrafo 1. Provisionalmente LA EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras EL CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, LA EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación.

Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos la empresa comunicará previamente al cliente sobre el programa a desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores estos serán de propiedad de LA EMPRESA.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

Posteriormente la Empresa le facturó el costo del medidor instalado en el periodo de septiembre de 2017, mediante factura No. 480577169.

Los cuales relacionamos a continuación:

Descripción del Cargo	Valor del Cargo (\$)
Cobro IVA	\$36.201
Cobro inspección - perdidas	\$148.288
Valor de medidor – perdidas	\$32.249
Calibración - Perdidas	\$9.276
Sellos medidor - perdidas	\$750
Total	\$226.764

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

De acuerdo con lo antes descrito, a continuación, presentamos las cláusulas del contrato de condiciones de energía eléctrica que sustentan los cobros objeto de reclamación:

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

21.2.6 Retiro y reinstalación del medidor. Cuando LA EMPRESA requiera del retiro y la reinstalación del equipo de medida, a causa de alguna anomalía, se cobrará cada una de estas actividades de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta LA EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del caso.

21.2.7 Cobro del equipo de medida. - Se cobrará el valor del equipo de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato.

18.2 Servicios Complementarios a la conexión prestados por LA EMPRESA. • Calibración posterior del medidor o sistema de medición.

Calibración. - Cuando la EMPRESA requiera la calibración del medidor o equipo de medida, el cobro de esta operación se efectuará de acuerdo con lo estipulado por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y

demás normas que rijan en materia, vigentes al momento de la detección.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

Es de aclarar, que el cambio se realizó para asegurar que la energía suministrada al cliente sea registrada en forma correcta, por lo tanto, le informamos que los cobros son correctos, no habiendo lugar a descontar cobro alguno.

En este orden de ideas, le informamos que, sobre la deuda presentada en la cuenta en referencia por el cobro del cambio de medidor, no procede realizar ningún tipo de descuento, modificación y/o retiro, toda vez que sobre los mismos no procede reclamación teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 154 de la ley 142 de 1994 el cual establece:

“...ARTICULO 154 DE LEY 142 DE 1994 en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos... “

De igual manera, Enel - Codensa para estos casos se basa en el numeral 23 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica el cual establece:

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS “...En ningún caso proceden reclamos contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la EMPRESA”

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

LUIS GONZALO SOLER PRIETO

Calle 3 N° 2 - 50

Teléfono: 314 480 47 11

Choachí, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02327789 del 31 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YARF /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHOACHÍ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
LUIS GONZALO SOLER PRIETO
Calle 3 N° 2 - 50
Teléfono: 314 480 47 11
Choachí, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02327789 del 31 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YARF/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHOACHÍ

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07369391 del 2019/02/19, del radicado No. 02327789 del 31 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enel - Codensa⁶ le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHOACHÍ

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

**ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **28/02/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LUIS GONZALO SOLER PRIETO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo que notificar: 07369391 del 2019/02/19

Persona que notificar: **LUIS GONZALO SOLER PRIETO**

Dirección de Notificación: Calle 3 N° 2 - 50
Choachí, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa⁷ le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LLAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHOACHÍ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

